

Sirva la comunicación del presente edicto de emplazamiento a las personas que tengan interés legítimo en sostener la conformidad a derecho de la resolución recurrida, para que si lo desean puedan personarse en legal forma en las presentes actuaciones, en el plazo de quince días.

Madrid, 19 de mayo de 2006.—La Secretaria, Ana Isabel de la Cruz Albaladejo.—42.898.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

ALMERÍA

Doña Ana de Pedro Puertas, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia n.º 1 de Almería,

Hago saber: Que en este Juzgado, con n.º 613/2004 de Juicio Cambiario (N), se sigue procedimiento sobre extravío de pagaré, iniciado por denuncia de Banco Pastor, S. A., que fue tenedor de dicho título siendo desposeído de él, habiéndose acordado por auto de esta fecha publicar la denuncia, fijando el plazo de un mes, a contar desde la fecha de su publicación para que el tenedor del título pueda comparecer en el Juzgado y formular oposición.

A continuación se transcribe el auto de fecha 18 de mayo de 2006 y la demanda presentada:

«Auto.—Doña Ana de Pedro Puertas. En Almería a 18 de mayo de dos mil seis.

Hechos

Primero.—Por Banco Pastor, S. A., se presentó escrito denuncia de extravío de pagaré por importe de 60.000 euros y con vencimiento el 25 de marzo de 2003 cuyo firmante fue la Sociedad Fontanería y Sanitarios S.A., y la persona a quien había de hacerse el pago Excavaciones y Transportes Cauchil, S. L., quien lo transmitió por endoso a Estucados El Rocío, S. L., y, a su vez, para el descuento a la solicitante, quien alega el extravío o pérdida en su remisión por correo.

Segundo.—Admitida a trámite la denuncia presentada, se dio traslado de la misma a Sociedad Comercial de Fontanería y Sanitarios, S. A., Excavaciones y Transportes Cauchil, S. L., y Estucados del Rocío, S. L., para que en el término de diez días pudieran formular ante el Juzgado las alegaciones que estimaran oportunas, requiriendo a la Sociedad Comercial de Fontanería y Sanitarios, S. A., para que retuviera el pago de 60.000 euros.

Tercero.—Por la Sociedad Comercial de Fontanería y Sanitarios, S.A., se presentó escrito de oposición a la denuncia por extravío de pagaré alegando que no conoce a la entidad Excavaciones y Transportes Cauchil, S. L., ni ha mantenido relaciones con la misma, ni ha emitido pagaré alguno y afirmando que en enero de 2003 comunicó a todas las entidades bancarias la posible puesta en circulación del pagaré. Ninguno de los demás emplazados han formulado alegaciones al respecto.

Cuarto.—Por providencia de 23 de marzo de 2006, se acuerda requerir a la opositora la presentación de documentos, habiendo transcurrido el plazo sin haberlo evacuado y quedando en situación de resolver.

Razonamientos jurídicos

Único.—De las alegaciones de los interesados y de las pruebas practicadas, esencialmente de la documental presentada junto a la denuncia y de la falta de prueba alguna o mínimo indicio de los hechos de la oposición, pese al requerimiento documental, resulta acreditada la veracidad de la denuncia formulada por el solicitante, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Cambiaria y del Cheque 19/85, de 17 de julio, deberá continuarse el procedimiento iniciado, publicándose inmediatamente la denuncia en el Boletín Oficial del Estado, llamando al tenedor del título objeto del procedimiento para que en el plazo de un mes pueda comparecer en el expediente y formular oposición.

Parte dispositiva

Publíquese inmediatamente la denuncia de Banco Pastor, S. A., en el Boletín Oficial del Estado, llamando al tenedor del título objeto del procedimiento para que en el plazo de un mes pueda comparecer en el expediente y formular oposición, librando el oficio y edicto correspondientes.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles, contados desde el día siguiente al de su notificación.

Lo acuerda y firma el/la Magistrado-Juez, doy fe.

El/la Magistrado-Juez.—El/la Secretario.

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.»

Demanda.—Al Juzgado de Primera Instancia.

Doña María del Mar Gázquez Alcoba, Procuradora de los Tribunales y de Banco Pastor, S. A., según acreditado con copia de la escritura de poder que aportamos como documento n.º 1, ante el Juzgado comparezco, bajo la dirección jurídica del Letrado don Francisco Almansa Díaz y, como mejor proceda en derecho, digo: Que por medio del presente escrito vengo a denunciar en vía civil el extravío de pagaré para que se declare su amortización y evitar su pago a tercero, en base a los siguientes hechos y fundamentos de derecho que a continuación se detallan.

Hechos

Primero.—Mi representado Banco Pastor, S. A., como consecuencia de cesión para descuento era tenedor del siguiente pagaré: n.º 0802363 4 8200 3, de sesenta mil euros (60.000,00 euros) de valor nominal y vencimiento el día 25 de marzo de 2003, cuyo firmante fue la sociedad Comercial de Fontanería y Sanitarios, S.A. y la persona a quien había de hacerse el pago la mercantil Excavaciones y Transportes Cauchil, S. L., quien lo transmitió por endoso a la mercantil Estucados del Rocío, S. L., habiéndolo adquirido mi representado mediante endoso de Estucados del Rocío, S. L., para su descuento.

Segundo.—Mi representado es legítimo tenedor, aunque desposeído del pagaré, como resultado de la pérdida o extravío sufrido el pasado mes de marzo de 2003, cuando lo remitió por correo ordinario a su cedente Estucados del Rocío, S. L., al no haber sido satisfecho a su vencimiento por el firmante obligado al pago del pagaré.

Tercero.—Como elementos de prueba, adjunto acompaño, como documento n.º 2, una fotocopia del pagaré obrante en los archivos de mi representada, y, como documento n.º 3, testimonio íntegro del procedimiento de Juicio Ordinario, autos 1109 de 2003, del Juzgado de Primera Instancia n.º 3 de Almería, una vez concluido por sentencia firme, mediante el cual la mercantil Estucados del Rocío, S. L., ha obtenido de mi representada el importe del pagaré devuelto, que dice no haber recibido por correo, así como los gastos de protesto y los intereses legales desde la fecha del adeudo en su cuenta hasta la consignación.

Cuarto.—Deberá darse traslado de la presente denuncia con citación de diez días para que puedan hacer alegaciones a los siguientes:

Firmante obligado al pago: Comercial de Fontanería y Sanitarios, S.A., con domicilio en carretera Sierra Alhambilla, 306, de Almería.

Persona a quien había de efectuarse el pago: Excavaciones y Transportes Cauchil, S. L., con domicilio en Avenida Libertad, 49, de Monachil (Granada).

Endosatario del pagaré, cedente de mi representada: Estucados del Rocío, S. L., con domicilio en calle Soria n.º 17-2.º-2.ª, de El Ejido, Almería.

Fundamentos de derecho

Primero.—Mi representado como tenedor desposeído del pagaré está legitimado para verificar la presente denuncia en vía civil, en solicitud de que se declare amortizado el pagaré y se le reconozca la titularidad de la amortización que se insta. Art. 84 de la Ley Cambiaria y del Cheque (L. C. y Ch.).

Segundo.—Es competente el Juzgado al que me dirijo, por ser esta localidad el lugar designado como el del pago,

amén de tener el firmante en él su domicilio (art. 85 de la L. C. y Ch.)

Tercero.—El procedimiento a seguir será el establecido en los artículos 85 y siguientes de la Ley Cambiaria y del Cheque.

En su virtud, suplico al Juzgado: Que habiendo por presentado este escrito con sus copias y documentos, se sirva admitirlo y tener por formulada denuncia por extravío del pagaré n.º 0802363 4 8200 3, de vencimiento 25 de marzo de 2003 y valor nominal de sesenta mil euros (60.000,00 euros) y previa citación del legal representante de la firmante: Comercial de Fontanería y Sanitarios, S. A., de la persona a quien había de efectuarse el pago: Excavaciones y Transportes Cauchil, S. L. y del endosatario, cedente de mi representado: Estucados del Rocío, S. L.

Almería, 18 de mayo de 2006.—La Magistrada-Juez.—42.526.

MADRID

Doña María Asunción Perianes Lozano, Magistrado-Juez de Primera Instancia número 78 de los de Madrid,

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 1098/06 se sigue a instancia de doña Carmen Ruiz García y doña Teresa Ruiz García expediente para la declaración de fallecimiento de don José Ruiz García, nacido en Madrid, el día 9 de septiembre de 1914, hijo de Manuel y Ramira, quien fue llamado a quintas por el ejército de la República en la guerra civil española, fue destinado al Frente de Teruel, del que desapareció el 4 de mayo de 1937, no teniendo de él noticias desde dicha fecha ignorándose su paradero. En cuyos autos, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, he acordado la publicación del presente Edicto, haciendo constar la existencia de este procedimiento a quienes pudiera interesar.

Madrid, 22 de mayo de 2006.—El/la Magistrado-Juez.—El/la Secretario.—42.774.

SANTIAGO DE COMPOSTELA

Doña Lourdes Pérez Padilla, Magistrada-Juez de Primera Instancia número 1 de los de Santiago de Compostela,

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 237/2005 se sigue a instancia de María Maza Mallo expediente para la declaración de fallecimiento de su hermano Jesús Maza Mallo, nacido en Santiago de Compostela el 3 de abril de 1933, quien se ausentó de su último domicilio en Santa Lucía - O Eixo, Santiago de Compostela cuando emigró a Brasil en 1951, no teniendo de él noticias desde el 20 de octubre de 1952, ignorándose su paradero.

Lo que se hace público para los que tengan noticias de su existencia puedan ponerlas en conocimiento del Juzgado y ser oídos.

Santiago de Compostela, 17 de junio de 2005.—La Magistrada-Juez, Lourdes Pérez Padilla.—La Secretaria, Dolores Martín Nájera.—42.905.

VILLAVICIOSA

Edicto

Don José Carlos Manrique Cabrero, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Villaviciosa,

Hago saber: Por auto de esta fecha dictado en el procedimiento sobre extravío de cheque seguido en este Juzgado al n.º 3324/2006, se ha admitido la denuncia formulada por Integral de Automoción 2000, S. A., acordando, asimismo, la suspensión del pago del principal e intereses o dividendos correspondientes a los títulos que